

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI LONG/SHORT ASIA GARANTIZADO

Autorizado por Resolución Exenta N°17 de fecha 12/01/2010

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI LONG/SHORT ASIA GARANTIZADO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversiones es la de asegurar la preservación del 100% del capital nominal originalmente invertido por los partícipes, medido en función del valor de cuota más alto obtenido por el fondo en el

período de comercialización, para todas las cuotas que permanezcan durante todo el periodo de inversión sin ser rescatadas, garantizado según lo señalado en el numeral 2.del Título IV del Reglamento Interno y su efectividad estará sujeta a las condicionantes señaladas en la letra d) del numeral 2.del Título IV del Reglamento Interno.

Asimismo, el objetivo también contempla el otorgamiento de una rentabilidad adicional no garantizada, que corresponderá a un porcentaje del Retorno que experimente el índice SGI WISE ASIA Pacific ex-Japan Long/Short Vol Target , que representa el desempeño de una combinación de posiciones largas en acciones y cortas en índices accionarios de las principales Bolsas de Asia Pacífico tales como Australia, Hong Kong, Singapur, Corea del Sur y Taiwan, con un control de volatilidad objetivo del 8%. Las condiciones bajo las cuales la mencionada rentabilidad no garantizada, no será otorgada a los partícipes que no permanezcan en el fondo durante todo el período de inversión del mismo. De igual forma , no será otorgada a los partícipes del fondo cuando el retorno del índice, como se define en el numeral 1.1 del Título IV del reglamento interno, sea cero o negativo.

SGI WISE ASIA Pacific ex-Japan Long/Short Vol Target: Índice medido en dólares estadounidenses

La rentabilidad adicional para el índice se calculará de la siguiente forma: Retorno del índice= [Cierre Final Índice / Cierre Inicial Índice]-1

Cierre Final Índice: Es el valor de cierre, correspondiente al último día hábil bursátil del período de inversión, para el índice en cuestión.

Cierre Inicial Índice: Es el valor de cierre del índice, correspondiente al primer día hábil bursátil del periodo de inversión.

El Periodo de Inversión del Fondo, se extenderá por 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento del periodo de Comercialización.

De acuerdo a lo anterior, la mencionada rentabilidad adicional, que no estará garantizada, corresponderá a un porcentaje de variación que experimente el índice anteriormente descrito. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento del índice dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre 60% y 100%. Esta rentabilidad adicional podría verse afectada por la variación del Dólar Estadounidense, en la medida que la compra de las opciones por parte del fondo se realice en esta moneda. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario electrónico El Mostrador, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, cuyo objetivo principal sea, preservar el capital nominal medido en función del valor más alto que experimente la cuota del fondo durante el periodo de comercialización, el cual estará garantizado y obtener un retorno adicional, no garantizado, que dependerá del retorno que experimente el índice anteriormente descrito. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
------	--------	---

EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%
--------	-----------------	------

En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

- a.- Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b.- Hasta un 45 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de futuros y adquirir o enajenar opciones de compra o venta sobre

activos, valores e índices de aquellos autorizados por el número 10, artículo 13, del Título II del D.L.N° 1.328 de 1976 con la finalidad de inversión y cobertura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la NCG N°204 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados opciones Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos u otras Instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a BBB, al momento de la compra de los derivados, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados, antes señaladas, serán índices de acuerdo a lo establecido en la letra b) del número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

Las operaciones de productos derivados antes señalados, deberán cumplir con los límites generales que le sean aplicables de acuerdo a lo contemplado en el numeral 5 de la NCG N° 204 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

Asimismo, los límites específicos para las operaciones con derivados en los activos objeto mencionados serán los establecidos en el numeral 8, de la Norma de Carácter General N° 204 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la modifique o reemplace. Estas operaciones se realizarán sobre instrumentos de deuda y sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los límites de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta, serán aquellos señalados en el numeral 4.1 de la Circular N° 1.797 del 2006, o la que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con promesa de venta, serán los siguientes:

- 1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos nacionales; o extranjeros que operen en el país.
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;

4) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;

5) Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores; emitidos por CORFO y sus Filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.

c) Estrategia de inversión

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. En dicho período se entenderá incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario electrónico El Mostrador y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del período de comercialización. Dicha publicación incluirá la posibilidad que dicho período podrá cerrarse anticipadamente si existieran razones que lo justifiquen, debiéndose cumplir lo señalado en el numeral 5) del la letra c) del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por el periodo establecido en el numeral 1.1 del Título IV) del reglamento interno. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la modifique o reemplace.

-Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de emisores nacionales o extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriere el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, se procederá a liquidar los aportes de los partícipes vigentes mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación respectiva. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo. En caso de ocurrir lo anterior, se estará a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del Título IV del Reglamento.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO.

3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los partícipes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo -señalado en el numeral 1.1 del Título IV del Reglamento interno- y es contado desde el término del periodo de comercialización.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Asimismo el

fondo tiene previsto comprar contratos de opciones call e invertir en instrumentos de los señalados en la letra d) de este numeral. Los activos objeto para estas opciones serán índices.

Dado que la compra de las opciones y su eventual ejercicio podrían ser realizadas en Dólares Estadounidenses y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo podría estar afecto a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones será el primer día hábil bursátil del período de inversión y la fecha de expiración será el último día hábil bursátil del último mes del período de inversión. El riesgo de tipo cambio será asumido por el fondo.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general a través de una publicación en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar el mismo día que se hubiese definido como inicio del Periodo de Comercialización.

4) Iniciado el Período de Inversión; definido en el numeral 1.3 letra c) número 1 del Título IV, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los partícipes. Para estos efectos, se invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en primas de opciones sobre índices, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

5) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a los partícipes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la sociedad administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la sociedad y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes del término del período de comercialización.

Conforme a su objetivo, el fondo otorgará una rentabilidad adicional que no estará garantizada la cual corresponderá a un porcentaje de variación que experimente el índice descrito en el mencionado objetivo. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento del índice dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre 60% y 100%. Esta rentabilidad adicional podría verse afectada por la variación del Dólar Estadounidense, en la medida que la compra de las opciones por parte del fondo se realice en esta moneda. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario electrónico El Mostrador, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Deuda	0	100

Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos de Capitalización	0	100
Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Extranjeras que cumplan con las condiciones para ser consideradas de Transacción Bursátil o títulos representativos de éstos tales como ADR`S.	0	100
Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil emitidos por emisores extranjeros, que representen la participación en la propiedad de una cartera de acciones	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos nacionales o extranjeros que operen en el país.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras, Internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Título de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045.	0	25
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	50
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

La Sociedad Administradora tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía, una vez finalizado el período de comercialización. La boleta de garantía cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las

cuotas de los partícipes vigentes al último día del período de comercialización del fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período. La boleta de garantía se tomará el último día del período de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.

La garantía deberá estar vigente durante todo el período que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovar y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, al final del Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final del mismo.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condicionantes:

-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

-Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- Que no se produzca la liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de partícipes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

En el evento que se verifique alguna de las condicionantes de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condicionante respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma

de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Período de Comercialización.

Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

De producirse el evento consistente en que no se cumpla lo garantizado, entonces el valor de cuota del último día del Período de Inversión incluirá la diferencia contemplada en el primer párrafo de la presente sección independiente de si se ha hecho efectiva la garantía.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

f) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida al fondo será de hasta un 2,50 % anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Para el Período de Comercialización, se cobrará una comisión de colocación diferida al momento del rescate, que corresponderá a un 2,50%, IVA Incluido, y que se aplicará sobre el monto original de la inversión.

Por otra parte, se cobrará una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate de un 8,00% IVA incluido, aplicado sobre el monto original de la inversión, a los rescates efectuados durante el período de inversión, exceptuando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contado desde el inicio del período de inversión, a los cuales se les aplicará la siguiente estructura:

b.1) Comisión de un 1,50%, IVA incluido, a los rescates que se efectúen durante los primeros dieciocho meses del período de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.

b.2) Los rescates que se efectúen a partir del decimonoveno mes del periodo de inversión, en las condiciones excepcionales mencionadas, no estarán afectos a comisión alguna.

Con todo, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a aquellos aportes que permanezcan durante todo el período de inversión del fondo, sin ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de

la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo a las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000- (un millón de pesos chilenos).

b) Inversión mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: 30 días desde la colocación de la primera cuota.(Incluido el día en que se coloque la primera cuota) Este período podrá terminar anticipadamente conforme a lo señalado en el número 5) de la letra c) del numeral 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del fondo.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad

administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo, mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la sociedad administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la sociedad. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud, de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9° del D.L. N° 1.328 y el artículo segundo del D.S N° 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

c) Otros

c.1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión definido en el reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra e), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En el evento que se verifique alguna de las condicionantes para la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV del Reglamento Interno, la Sociedad Administradora enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se

informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.5) Ninguna modificación que se introduzca al reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N°249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. Para las modificaciones que digan relación con lo anterior, se deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante. De no ser así, dichas modificaciones no podrán ser incorporadas al reglamento. De obtener dicha conformidad y efectuadas las modificaciones pertinentes, con previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la sociedad publicará dichas modificaciones en el Diario electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste en el Diario Oficial, informando a los partícipes y al público en general mediante los medios señalados en el segundo párrafo del numeral 6 del Título IV del reglamento.

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigencia luego de 15 días contados desde la fecha de publicación correspondiente. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate.

c.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.7) Con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación a la fecha de término del período de inversión, se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del Título IV del reglamento y mediante publicación de un aviso en el Diario electrónico El Mostrador, el vencimiento del plazo para tener derecho al valor garantizado, indicando la forma y plazo de pago a los partícipes que opten por rescatar sus cuotas y advirtiendo que con posterioridad al término del período de inversión, las fluctuaciones del valor cuota no estarán cubiertas por la garantía.

c.8) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. En este sentido, el valor cuota en pesos del último día del Período de Inversión incluirá la parte correspondiente a la garantía indicada anteriormente en la letra a) del numeral 2. del Título IV del Reglamento Interno (Características de la Garantía). En el caso que la vigencia de las modificaciones que se incorporen al reglamento interno, no sea coincidente con la que corresponda al término del período de inversiones, el fondo aplicará una política transitoria de inversiones en instrumentos de fácil liquidación y bajo riesgo, la cual regirá desde la fecha de término del período de inversión hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al reglamento interno y consistirá en la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo emitidos por el Estado, Banco Central de Chile y/o Bancos Nacionales. Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en el Reglamento Interno. Los rescates que sean solicitados por los partícipes durante el período que medie entre la fecha de término del período de inversión del fondo y la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al reglamento del mismo, no procederá el cobro de comisión de colocación diferida al rescate indicada en el literal b) del numeral 3, del Título IV del reglamento interno.

c.9) El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, no garantizada señalada en el último párrafo del numeral 1.1 del Título IV del reglamento, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario electrónico El Mostrador, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

c.10) La licencia de uso del índice Société Generale Index SGI WISE ASIA Pacific ex-Japan Long/Short Vol Target, fue autorizada por la respectiva institución internacional.